

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA)

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y a las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos del franco); un año en Ultramar 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, cto. segundo. En provincias, por conducto de correspondal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca; libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

ADVERTENCIAS.

Con el número del 10 de enero hemos remitido á provincias un prospecto general de todas las publicaciones de esta empresa. Si alguno de nuestros amigos desea recibir mayor número de ejemplares del citado prospecto, tendrá la bondad de avisárnoslo, é inmediatamente quedará servido.

Hay muchos suscritores que todavía no han satisfecho el importe del cuarto trimestre de 1859; en su consecuencia, se les avisa que este es el último número que recibirán; si no satisfacen sus atrasos y renuevan su suscripcion antes del día 31 del actual, sus obras

Para evitar molestias á nuestros constantes favorecedores, consideraremos suscritos á la CIRUJIA VETERINARIA á todos los que lo están ahora al *Arte de herrar*, y no avisen que desean lo contrario antes del día 20 de Febrero próximo.

Todo el que para el día 31 de este mes, se halle en descubierto respecto al abono de su suscripcion, dejará de recibir las dos últimas entregas del *ARTE DE HERRAR Y FORJAR*, correspondientes á diciembre y enero.

ACADEMIA ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

(SUCURSAL BARCELONESA.)

Sesion del 2 de enero de 1860.

Presidencia de don Nicolás Guzman.

Se abrió á las once de la mañana, con asistencia de los señores Guzman, Darder, Revascall, Presta, Viñas, Botey, Galofre, Roca, Martí y el infrascrito, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Hizo presente el señor Viñas: que habiendo terminado la publicacion del *Proyecto de Reglamento*, y vista la actitud que la clase toma respecto al mismo (una vez que la Academia central, con presencia de los datos alegados por los profesores de provincias, debe resolver sobre la forma definitiva que ha de tomar dicho Proyecto), sería conveniente indicar á aquella corporacion: que, aun cuando la ocasion presente no es la mas oportuna para presentar este documento al Gobierno, procure no obstante

poner de acuerdo el pensamiento de las Academias con el de la clase en general y que queden todos los trabajos corrientes para cuando llegue su dia. — El señor Darder, usando de la palabra, dijo: que no solo creia conveniente lo indicado por el señor Viñas, sino que además fuese á Madrid, con este encargo, uno de los socios, quien deberia asistir al examen de los documentos presentados y á las sesiones en que haya que discutir sobre ellos y sobre el Proyecto. — Hecha la pregunta de si debia ó no aprobarse, fué la resolucion afirmativa; y manifestando el señor Viñas que debia remitirse, segun los Estatutos, el resumen de los trabajos anuales á la Central, fué nombrado este socio, en union al señor Presta, para llevarlo á cabo, interin se designa la persona que ha de pasar en comision á ponerlos en poder de la Central. — El señor Revascall hizo presente la necesidad de que sean los subdelegados retribuidos cuando tengan que abandonar su residencia para desempeñar actos cometidos á su cargo, y la conveniencia de aclarar el sentido de una reciente Real orden sobre el mismo asunto; y aunque conforme la Academia sobre la primera proposicion, pues ya ha dicho en el Proyecto su parecer, nada pudo manifestar acerca de la segunda, cuya existencia ignora. Quedó sin embargo en averiguar lo que sobre el particular haya para dar en su dia cuenta de ello.

Con lo que se dió por terminada la sesion, de lo que certifico; en Barcelona 3 de enero de 1860. — El secretario, VICENTE PLANTADA.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

Observaciones sobre las causas de la encastilladura ó estrechamiento del casco, y acerca de los principales medios empleados para prevenir ó remediar esta alteracion del pié.

(Continuacion.)

«¿Se quieren pruebas de que tales son las causas de estrechamiento del pié? — Hélas aquí:»
«Es bien notorio que el estrechamiento á que nos re-

ferimos afecta esclusivamente á las manos, y no á los piés ¿Por qué?—Porque principalmente en el sistema de estabulación, los piés se encuentran siempre en contacto con las orinas, con un estiércol húmedo, mientras que las manos se hallan descansando sobre la cama, sobre un piso seco, en las caballerizas que se cuida de mantener bien limpias.—*Esta limpieza, que tan ventajosa es para la salud general del individuo, es perniciosa para los cascos.*»

«Y téngase presente que nunca se toman, para el herrado de los piés, tantas precauciones como para el de las manos: las herraduras de los piés no tienen sus claveras tan distantes de los callos como las de las manos, cuya mira práctica vá guiada por la idea quimérica de facilitar la separación de los talones.

«Suéltese á pastar en terrenos húmedos un caballo adulto, cuyas manos empiecen á estrecharse, ó póngase en el suelo (en donde han de descansar sus extremidades anteriores) una capa de arcilla humedecida; y se verá con satisfacción que esos cascos, que principian á alterarse, aun cuando estén provistos de sus herraduras, aun cuando estas herraduras se hallen sujetas por clavos implantados en los talones, concluyen por dilatarse al cabo de un mes ó seis semanas. Si se tomó la medida de la parte superior del casco, encontraremos esta medida estrecha, y aun se verá descender de la corona una nueva tapa, en la cual quedará encajonada la antigua, como mas estrecha.»

«Si pasado este término colocamos nuevamente el caballo en un paraje seco, y dejamos trascurrir otro mes ó seis semanas, se estrechará segunda vez el casco en su proximidad á la corona; la porción de tapa que se formó durante el período anterior, aparecerá como un rodete circular entre las que se han formado cuando el pié no recibía la humedad necesaria.»

«Teniendo esto presente, si examinamos bien los potros que andan en poder de sus vendedores, facil nos será conocer en sus piés, el tiempo trascurrido desde que salieron de los pastos para someterse al herrado; lo cual se determinará por la estrangulación mas ó menos ancha; por el número de círculos que presenten mas abajo de la corona.»

«No obstante; debemos reconocer que las modificaciones que experimenta el pié en su volumen, no proceden esclusivamente de la humedad exterior, sino que tambien dependen de los elementos: pues que una alimentación abundante y acuosa, aumentando la cantidad de los flúidos circulatorios, dá lugar á una imbibición mas considerable en el casco, y aumenta, por consiguiente, las dimensiones de la caja córnea. Así vemos en los caballos sometidos al verde, aunque lo tomen en caballeriza, que se les ensancha el casco, algunas veces en proporciones bastante apreciables, si bien no tanto como si estuvieran en los prados.»

«Todos estos hechos demuestran la perniciosa influencia que sobre el casco ejerce la privación de cierto grado de humedad.—Citaremos ahora otros que prueban hasta qué punto el herrado deteriora la envoltura córnea.»

«En muchos casos, nos ha sido suficiente para devolver (aunque con lentitud) al pié la forma y dimensiones, que un herrado inhábil le habia hecho perder, rebajar bastante las lumbres, dejar á los talones y á las barras toda su fuerza y tratar con moderación la ranilla, tomando, en una palabra, todas las precaucio-

ciones para aproximar al suelo este coginete elástico. Es de advertir que, al propio tiempo, la herradura que aplicábamos tenia una justura insignificante; y se comprende, en efecto, que encajonando el borde de la tapa en una especie de canal, toda su expansión se hallará impedida: hasta la que debia resultar por la imbibición de humedad en la caja córnea.»

«Ensáyese herrar una mano que haya completado su crecimiento, que no ofrezca defecto alguno y cuya circunferencia hayamos medido con exactitud, y procedamos respetando las lumbres, rebajando mucho las barras, los candados y la ranilla; si, sobre todo, aplicamos la herradura demasiado caliente, si se le dá una justura excesiva en sus cuartas partes, si la cama del animal se conserva siempre muy limpia, hemos de ver, infaliblemente, despues de haber herrado así ocho ó diez veces en el espacio de un año y por mas cuidado que se haya puesto en aproximar los clavos á las lumbres, á fin de favorecer la pretendida dilatación de los talones durante el apoyo; hemos de ver, repito, cómo el casco, de redondo que era ha adquirido una forma oval, y se ha hecho duro, quebradizo, habiéndose separado su palma y cuartas partes, encontrándose atrofiada la ranilla, y apareciendo, finalmente, en su totalidad estrecho, lleno de ceños, encastillado.»

«Si por el contrario, hacemos una comparación herrarando la mano opuesta del mismo animal conforme á las reglas antes indicadas, hallaremos que este casco dista mucho de haber perdido tanto como el anterior sus primitivas formas.—Estas son aserciones comprobadas diariamente por los hechos, y cuya exactitud perfecta hemos verificado por via de experimentación espresa.»

«Empero los resultados que acabamos de mencionar, se hacen todavia mas evidentes cuando ensayamos en un potro. Entonces, si hemos simultáneamente herrado sus dos manos buscando la comparación por los dos métodos que acabamos de esponer, hallaremos que, transcurrido un año, ni uno ni otro casco se encontrarán en sus condiciones naturales: los dos se habrán aproximado algo á la forma de un casco invertido; mas esta alteración será mucho mas notable en la estremidad mal herrada, que afectará una forma bastante mas oval en su parte inferior, y al mismo tiempo se habrá estrechado más, estando sus talones mas cerrados que en la opuesta.»

«Lo que dá lugar á la encastilladura, no es, pues, la circunstancia de que por el herrado se impide la dilatación quimérica de los talones; sino que la causa de esta alteración reside esencialmente en las que favorecen el desecamiento de la caja córnea. Por último, todo lo que destruya el equilibrio de las fuerzas de que están dotadas cada una de las partes, cada una de las regiones del pié, todo lo que embarace su crecimiento ó su regeneración naturales, ha de concurrir tambien al mismo resultado.»

«Por consiguiente, si queremos preservar de la encastilladura á los animales, hay necesidad de procurar que, bajo todos conceptos, se halle constantemente el pié en las condiciones apetecidas para que adquiera ó conserve su buena conformación y las demás cualidades que presenta en estado de naturaleza.»

«En lo que concierne á los potros y caballos, particularmente si son de raza noble ó sus derivados, é igualmente al ganado mular de temperamento seco y nervioso, criados ó mantenidos en estabulación casi

permanente, se necesita tener la precaucion, no solo de eximirlos del herrado mientras dura su periodo de crecimiento, sino tambien dejarlos en su plaza con la mayor libertad posible, sin observar una esmerada limpieza respecto á los estiércoles, con el fin de que las manos disfruten, lo mismo que los pies, de la humedad que impregna su cama.—Este método de estabulacion conviene, sobre todo, á los adultos. Pero suponiendo que haya precision de tener los animales atados, entonces se hace aún mas indispensable cuidar de que sus pies (á la menor tendencia que presenten á estrecharse) sean constantemente mantenidos en un cierto grado de humedad. Hé aqui los principales medios puestos en práctica, ó bien á los que se podria recurrir para satisfacer esta exigencia:»

«Desempedrar la caballeriza en el sitio que han de pisar las manos, y llenar la escavacion con arena, que se humedecerá ligeramente todas las mañanas, si necesario fuese, después de haber quitado la cama;»

«Aplicar sobre los cascos unas especie de polainas de fieltro, que se empaparán con agua de vez en cuando;»

«Colocar entre la herradura y la palma un pedazo de cuero ó de fieltro grueso, que se conservará humedecido;»

«Dejar que salgan fuera los animales después que haya llovido, pasearlos, llevarlos á beber, y untar sus cascos con materias grasas antes de que lleguen á secarse;»

«Si se prefiere, echar en el suelo excrementos del ganado lanar, en el sitio que han de ocupar las manos, durante el dia; ó rellenar la cavidad de la palma con boñiga de vaca, que hay que renovar frecuentemente.»

«Añádase á todo esto un buen sistema de herrar; y se verá que los pies predispuestos á eucastillarse se conservan en el estado que deseamos.»

«Cuando los trabajos no exijan de una manera imperiosa el uso preponderante de la avena, del salvado, de linaza cocida, etc., los alimentos verdes concurriran tambien al resultado.»

(Se continuará)

L. F. GALLEGU.

CALCULO SALIVAL.

OBSERVACION REMITIDA A LA ACADEMIA VETERINARIA DE BARCELONA.

El dia 40 de mayo de 1859 fué presentado á mi establecimiento un caballo entero, castaño oscuro, siete años, un metro y treinta y cinco centímetros, temperamento nervioso, destinado á las faenas de un hortelano, para que le reconociese una escrescencia que tenia en el jar izquierdo (y que me pareció desde luego ser una espundia) y obrase en su consecuencia lo que fuese necesario para su curacion. Esto atendido, creí muy del caso corroborar primero el diagnóstico que á primera vista habia formado, y al efecto traté de sujetar al enfermo, pues era algo quisquilloso; mas, al ponerle el arial, noté en la parte media derecha de la region mastoidea un tumor de gran consistencia y movedido, que calificué equivocadamente de lupia, y como á tal indiqué al dueño del caballo la necesidad de su estirpacion. Con efecto, después de practicada la de la espun-

dia, puse mano á la obra empezando por hacer una incision longitudinal en la piel, disecando esta hasta que me apareció la arteria maxilar interna: para escapar de herirla, preferí dejar un poco de la presunta lupia, creyendo que, después de cauterizada la parte, saldria por supuracion; pero quedé sorprendido cuando, en vez del lobanillo, me encontré con el extraordinario cálculo que tengo el honor de poner á disposicion de esa Academia.

Ya se comprenderá que la parte anterior del conducto de Stenon, donde estaba alojado el cálculo, quedó cortada; y á renglon seguido determiné cortarlo tambien por su parte posterior, por manera que fué extraido, al mismo tiempo que el cálculo, al cual envolvia, como cosa de siete centímetros del conducto parotideo. En tal estado, y para ver si podria librar al animal de una fistula salival, penetré con el instrumento dentro la cavidad de la boca cerca del mismo sitio donde el conducto se abre.

Terminada así la operacion, hice la primera cura del modo siguiente: después de lavada la herida con agua fria, la llené de planchuelas de estopa empapadas en tintura de áloes y bálsamo de Malats, en partes iguales, haciendo todo lo posible para que la abertura correspondiente á la boca no quedase muy comprimida, sosteniéndolas por medio de la sutura en asa. Dieta de salvado remojado.

Dia 12. Se levanta el apósito de la primera cura, y se encuentra en la herida una porcion de salvado, que desde la boca habia pasado á ella: la secrecion parotidea es derramada, parte fuera, parte dentro de la boca: se hace la curacion como la vez primera: dieta la misma.

Dia 14. La herida empieza ya á supurar: después de quitar el salvado que en ella habia y limpiado bien, es curada con tintura de áloes: la saliva sigue derramándose por fuera y dentro de la boca. Alimentacion: salvado remojado y un poco de alfalfa verde.

Dia 16. Los bordes de la herida empiezan á cicatrizar, principalmente los de la parte exterior, y se conoce que no se derrama tanta saliva.

Se continúa el mismo tratamiento, aumentando gradualmente la racion de alfalfa hasta el dia 30, en que la cicatrizacion exterior está muy adelantada, y apenas se pierde nada de saliva. Entonces se le vuelve á la comida ordinaria, y solamente se lociona la herida con vino aromático: al cabo de unos veinte dias queda completamente curado el animal, siendo la saliva derramada dentro la cavidad de la boca por un canal formado accidentalmente.

Desde este dia fué el caballo trabajando sin dar señales de sufrimiento, hasta que en 7 de este mes succumbió á la accion de un cuerpo extraño detenido en el esófago: obstáculo que, á pesar de todos mis esfuerzos, no pude hacer salir por la boca, ni descender al estómago. Practicada la autopsia al siguiente dia, se encontró el esófago, desde el estómago hasta la faringe, obstruido por paja de judias. Reconocida esta parte, pasé á examinar el conducto parotideo, desde la glándula hasta la boca, y encontré en la parte donde fué cortado el canal ocupado por el cálculo, un reservatorio ó bolsa en donde se depositaba una cantidad de saliva, y de donde era conducida á la boca por medio del canal que accidentalmente se habia formado: dicho receptáculo y conducto accidental estaban tapizados por una especie de membrana mucosa.

Tal es la observación que tengo el honor de dirigir á esa ilustrada Academia, por si la considera digna de ocupar su atención por un momento.

Gerona 9 setiembre de 1859.

ANTONIO GIMBERNAT Y HONRAT.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA VETERINARIA CIVIL.

POR DON JUAN JOSE BLÁZQUEZ NAVARRO.

(Continuación.)

CAPÍTULO III.

«Hablando de los herradores, dice el artículo 17 que «han de reunir los aspirantes á revalida seis años de práctica.» En esto estamos conformes. Mas el artículo 18 ordena, que esta práctica en dicho tiempo «ha de ser con profesor veterinario.» — Pero señores: los albeítas: ¿no sabemos herrar? ¿No podemos dar la instrucción competente en el herrado á los solicitantes? Nosotros creemos que, si todos no lo pudiéramos hacer de un modo completo en lo que al arte corresponde anatómica y fisiológicamente, por lo menos respecto á la parte mecánica y operatoria si; y por lo tanto, sería injusto el dejar sin artífices ó mancebos á los albeítas, para que aquellos se fueran á practicar con veterinarios. Desengañémonos: hoy en España, en la generalidad, no hieran mejor los unos que los otros.

El artículo 19 de dicho capítulo 3.º, dispone que los aprobados ó que se revaliden en el arte de herrar, paguen por su licencia ó título, que les expedirá el inspector general de Veterinaria, la cantidad de 500 reales. Esto es poco, si se atiende á que actualmente en nuestra nación, en casi todas las poblaciones sean de la categoría que quiera, el único lucro que tiene esta facultad, es la herradura; y por lo mismo mientras no se acostumbren los propietarios á pagar por asistencias lo que corresponda, según este reglamento, aquello será la única cosa de producción; y en tal caso, deben pagar los aspirantes de 800, á 1000. rs., cuando menos: mucho mas si se tiene en cuenta que el Veterinario, gastando en su carrera una suma cuantiosa por todas conceptos y pagand, mas por todo lo que á la ciencia refiere, ha venido por último, á verse en el duro trance de no tener otro elemento con que vivir, que con la industria del hierro.

CAPÍTULO V.

El artículo 23 dispone, que podrán revalidarse de Profesores en Veterinaria, los procedentes de las Escuelas subalternas, después de cuatro años de práctica, mediante una Memoria y el pago de 300 rs. por derechos de título. Aquí estamos también de acuerdo en cuanto á los dos requisitos primeros; pero sobre el pago de los 300 rs. es á nuestro modo de ver injusto: Toda vez que éstos hombres pagaron cada año sus matrículas y al fin, cuando se revalidaron la cantidad que el Gobierno tenia designada. Y ¿entonces, por qué se les exige otro nuevo desembolso?

Además, el referido artículo espresa: que los agraciados podrán ejercer la ciencia en toda su extensión «pero no tendrán derecho á la obtención de destinos

ó cargos públicos de la Profesión.» Retamos á los señores de las Academias, para que nos digan las razones en que han fundado la redacción de tal párrafo, que reprochamos desde luego con todas nuestras fuerzas. ¿Es este el modo de conciliar la fusión de clases tan preconizada? El hombre que tenga dadas grandes pruebas de instrucción (no nos referimos en este momento á las que únicamente quiere y consiente el reglamento, pues hay otras de gran mérito, que en él no se dicen, y que no deben perderse de vista) para poder desempeñar los cargos mas altos del profesorado, ¿por qué no ha de tener entrada en ellos, no obstante de que no haya cursado cinco años en las escuelas?

El artículo 24 dice, que dichos veterinarios de segunda clase, hechos ya profesores de Veterinaria, podrán serlo también en Veterinaria y Zootecnia (de modo, que á lo que se ve, tendremos Veterinarios, profesores en Veterinaria, y profesores en Veterinaria y Zootecnia. No nos parece acertado el modo de proceder á la fusión apetecida, siempre que completen los dos años de estudios que han dejado de hacer y satisfagan los derechos de matricula y examen. Tampoco estamos conformes con una cosa ni otra de estas últimas: porque no las consideramos justas, y las razones en que nos podemos apoyar, son bien fáciles de comprender.

El artículo 25, prohíbe asimismo á los Albeítas el ascender á mayor categoría, sin embargo de que se hayan revalidado de veterinarios de segunda clase; y después de esto y sus gastos, de profesores en Veterinaria. Esto también parece poco conforme con la equidad y la razón; y si después de haber hecho ya en dos épocas desembolsos cuantiosos; alejándose del seno de sus familias, desatendidas estas, perdido quizá su establecimiento por las ausencias prolongadas que hicieron, se les priva de ascender: ó es que no hay confianza en su saber (damos por sentado, que la mayor parte de ellos, no son lo científicos que debieran; pero con otros, que son muy pocos, no sucede así, y por lo tanto son dignos de ocupar cualquier destino) lo cual es hacerles poco favor, ó se mide de otra manera, que no calificamos, la obtención y la preferencia á los empleos. Jamás habrá razon en ninguna ciencia para despreciar los grandes conocimientos de alguna notabilidad, que sin recursos y sin carrera se distingue, oscurecida en medio de ella, Ejemplos mil podíamos citar, y bastenos decir, para concluir, que en esta facultad de los imposibles, tan difícil, tan impenetrable, que pone á prueba á cada paso nuestra inteligencia, dejándonos chasqueados cuando menos lo esperamos, en fin, en donde el que mas se cree saber, *no sabe nada*, no son pocas las veces, en que los tenidos por *sábios* han venido á consultar á los *ignorantes* para salir de sus atolladeros. De consiguiente, ¿por qué se han de despreciar los conocimientos de estos hombres? ¿Por qué no han de entrar en el catálogo de los útiles á la sociedad, con todas las consideraciones que esta les debe? No dejaremos de manifestar, por último, que nuestras tendencias no han sido ni serán jamás albeítas. Solo la buena fé que llevamos en que sea debida y justamente premiado el mérito, en donde se encuentre y á quien lo presente (para el que no queremos ni clases ni categorías), nos hace espresarlos así.

El artículo 27 limita las atribuciones de los veterinarios de segunda clase, que nose gradúen de profesores en Veterinaria, á entender solo de los solípedos. Esta es otra arbitrariedad notoria: porque, si se sabe cuanto

ha pasado y está pasando, con relacion al asunto, con los albéitares; la misma discordia tendremos con los Veterinarios y profesores en Veterinaria entre sí. Y bien ¿dónde están las ventajas de esto, ni para la profesión ni para el público? Cuando se dió el título á los primeros, se les dijo que habian de ser postergados? Los diplomas dados hasta hoy, y sobre todo, las reputaciones y la inteligencia bien adquiridas y probadas se deben despreciar así? No creemos esto justo; ni tampoco el hacer privilegio de los profesores en Veterinaria y Zootecnia, los cargos publicos.

El artículo 28 adolece, en nuestro concepto del mismo vicio. Es decir, que el albéitar-herrador, no entenderá mas que del caballo, mula y asno, si, no obstante haber obtenido el título de Veterinario de segunda clase (se supone con sus gastos, ausencia de casa, deterioros no pocos en sus intereses y clientela, y uno ó dos años con su correspondiente costo, que no es poco, en las escuelas), lo deja de hacer nuevamente y por el mismo período, graduándose de profesores en Veterinaria. «Que reconozcan á sanidad, si; pero fuera de juicio; y en este como en el primer caso, no podrá certificar.» Esto para nosotros, es otro absurdo: porque lo repetiremos otra vez ¿para que se les dió el título? ¿Por qué no se les dijo esto? ¿Y después de todo, se trata de sancionar la fusión? Alla veremos el resultado; que ciertamente, no será tan lisonjero como se han prometido las Academias.

Opinamos, por que las clases en Veterinaria civil, no sean mas de dos; una Veterinarios, comprendiendo todos los individuos que hayan hecho sus estudios completos en cualquiera de las Escuelas; y la otra albéitares; y con las mismas atribuciones unos y otros en todo lo inferior de la ciencia y su ejercicio; relegando, sin embargo, á los primeros, los destinos principales de la facultad; pero sin desatender por esto el aprecio y encumbramiento que mereciera cualquiera notabilidad, que de los segundos pudiera presentarse, porque lo contrario no seria de conciencia.

CAPITULO VII.

El artículo 37, bajo la idea dominante del privilegio, de la preferencia al profesor en Veterinaria y Zootecnia, respecto de los veterinarios hoy de primera clase, de los veterinarios puros de cuatro años, etc. para los destinos de los partidos cerrados. Esta es otra equivocacion en que, á nuestro juicio, han incurrido nuestros consocios, y la rebatimos con las mismas razones que hemos aducido en los artículos anteriores.

CAPITULO X.

El artículo 51, redactado en el mismo sentido, dice: que «en las poblaciones en que el destino de Inspector de carnes no fuese desempeñado por profesor veterinario, se dé cuenta por los Ayuntamientos al Gobernador, y al Subdelegado de Veterinaria del partido ó distrito, quienes lo comunicaran al Inspector; el cual propondrá por su conducto á las municipalidades, los veterinarios á que, por antigüedad ó escalafon, correspondan ocupar estas plazas.»

Y si está ocupándola un hombre científico probado, aunque sea Albéitar, que merece, por su comportamiento, la aceptación del público, que sabe lo que son toda clase de carnes en vivo y despedazadas, con todas las cosas anejas á este cargo; ¿dónde está la razon y

justicia para que se le quite el destino? ¿Se vá á dejarle infeliz con su familia?—Parémosnos en esto. En el arreglo de la Veterinaria Militar, no se ha tocado, según creemos, á ningún Mariscal mayor en servicio activo; por mas que fuera de la Escuela antigua, para dar cabida á los de la moderna. Observemos lo mismo en la civil, y no sancionemos un despojo, que trae, con la ruina, la animadversion y otras cosas peores.

(Se continuará).

J. J. BLAZQUEZ NAVARRO.

Se queja el señor Blazquez, y en nuestra opinion con algun fundamento, de que el Proyecto no autorice á los Albéitares herradores para dar la enseñanza práctica á los herradores de nueva creacion. Mas aqui conviene recordar que ya eso mismo ha sido dicho en el periódico hace algunos meses, y que prometimos apoyar con nuestro humilde voto la peticion de los Albéitares que suscribían el remitido. Por lo demás, hay que advertir que las Academias, al redactar el art. 18 del Proyecto, se propusieron únicamente hacer que esta medida sirviera de estímulo para la fusion de clases.

Tampoco disintimos del parecer del señor Blazquez en cuanto á considerar bastante reducidos los derechos que han de satisfacer los herradores por su licencia para ejercer. Sin embargo, las Academias fijaron la cantidad de 500 rs., teniendo en cuenta, no precisamente el lucro que hoy proporciona el herrado, sino el que proporcionaria cuando el Proyecto fuese ley; es decir, cuando el oficio de herrador limitase sus ganancias á muy poca costa.—Si el señor Blazquez reflexiona sobre lo que entonces podria producir el herrado ordinario á los que le ejercieran, sin ningunas más atribuciones, acaso no deducirá que han sido muy erróneos los cálculos de las Academias.

Como que el artículo 23 hace referencia á los veterinarios de segunda clase que estudiaron tres años en las Escuelas subalternas, y pretendiéndose elevarlos á la categoría de los que cursaron cuatro años; no encontramos, francamente, la razon en que se funde el señor Blazquez para mirar excesivo el pago de 300 rs. por la adquisicion de nuevo título. Si tratásemos de formar un presupuesto de gastos para el que haya de estudiar por espacio de un año (que es la diferencia de cursos) fuera de su casa, ¿lo fijaria el señor Blazquez en nada mas que 300 rs.?—En verdad que la justicia y la equidad exigirían una suma bastante mas crecida, y mas y mas sacrificios aún. Convénzase nuestro amigo de que solo el vehemente anhelo de las Academias por reducir las clases, por facilitar una

fusion amigable, ha podido inducir las á favorecer tan notablemente á las categorías inferiores; quienes, en vez de quejarse, debieran bendecir el generoso esfuerzo que, por la paz y bienestar comunes, hacen los veterinarios de mayor categoría.

En cuanto al reto que á las Academias hace el señor Blazquez, para que le manifiesten las razones que han tenido para alejar de los destinos públicos á los que se hicieran profesores en Veterinaria, ó lo que es lo mismo, para dar á los profesores en Veterinaria las atribuciones de profesores en Veterinaria, contestaremos con una pregunta: ¿Con qué derecho pretenderían los profesores en Veterinaria tener las mismas garantías y atribuciones que los Veterinarios de primera clase, ó sea, profesores en Veterinaria y Zootecnia? ¿Por qué no elevan su categoría hasta estos últimos, que lo conseguirían con un pequeño sacrificio, si real y verdaderamente estiman en algo la fusion de clases?

El principio que sienta el señor Blazquez, concediendo derecho para ocupar un destino profesional á todo el que pudiera desempeñarlo competentemente, tenga el título que quiera, de ser admisible, inevitablemente nos llevaría á la aceptación de otro, á reconocer la libertad en el ejercicio de las profesiones científicas, en general: principio, en virtud del cual, un veterinario, por ejemplo, podría celebrar el Santo Sacrificio de la misa, un barbero ser catedrático de Medicina, etc., etc. Está vedado á la índole de nuestro periódico el discutir acerca de semejantes proposiciones, que bien analizadas, nos conducirían á un terreno en donde no nos es dado penetrar. Pero ¿cree el señor Blazquez que la sociedad no necesita, al conferir un cargo, exigir garantías en los aspirantes? ¿Ignora que esas garantías, en las profesiones científicas, consisten en la posesion de un título *ad hoc*, cuyo título supone prueba de suficiencia?—El albéitar que sepa, demuéstrela, pasando por las condiciones que establecen una ley, universalmente reconocida justa!

A fé que, si en nuestra mano estuviera, no solo al señor Blazquez, sino á otros albéitares, cuya grande instruccion nos es tambien perfectamente conocida, los eleváramos de un vuelo hasta la categoría de Veterinarios de primera clase: en lo cual obráramos con justicia; premiando al mérito, aunque faltáramos á la equidad, por perjudicar derechos adquiridos al amparo de la ley. Mas es preciso no olvidar que la sociedad dicta preceptos generales, que redunden en beneficio de casi to-

dos, aun cuando algunos individuos puedan resultar perjudicados.

En la objecion que se presenta al artículo 24 del Proyecto, si bien reconocemos que el referido artículo no está bien terminante, ha padecido una equivocacion el señor Blazquez. Los dos años de estudios que se exigen para hacerse profesores en Veterinaria y Zootecnia, de ningun modo se refieren á los profesores en Veterinaria (considerados de cuatro años), sino á los de segunda clase de tres años de carrera: $3+2=5$; $4+2$ serian=6.

Opinamos exactamente como el señor Blazquez respecto á que los albéitares puedan ascender hasta ser profesores en Veterinaria y Zootecnia; y sostendremos esta proposicion en la Academia, manera de llegar á conseguirlo, es lo que importará luego discutir.—No obstante, bien hubiéramos querido que el señor Blazquez no revelara en esa parte de su escrito cierto destello de pasion, que tan mal cuadra á su renombre y á su esclarecido mérito.

El artículo 27, que el señor Blazquez califica de arbitrario, es, segun nosotros, de suma equidad y justicia. Ni los veterinarios de segunda (antes albéitares ó bien de tres años de carrera) han sido creados para gozar de mas facultades, ni á la fusion de clases intentada convendría el que se les diera mayores atribuciones. Si saben, si tienen aptitud, háganse profesores en Veterinaria.

Ninguno de los albéitares actuales, ni por los Reglamentos vigentes, ni por la ley 5.^a, título 14, libro 8.^o de la Novisima Recopilacion (que debió conocer cuando abrazó la profesion que tiene, ni finalmente, por la comparacion que haga de sus sacrificios y desembolsos con los de cualquier veterinario; ninguno de estos albéitares debió aspirar jamás á salir de la esfera de atribuciones que se le señala. Queriendo, sin embargo, las Academias tenderles una mano protectora, les ha abierto la entrada á categorías superiores. ¿Es posible que todavia se quejen?

Si de la critica hecha al artículo 37 borramos aquello de la *idea dominante de privilegio* (que ni tiene aplicacion justa, ni suena bien en los labios de nuestro amigo), en concepto nuestro, lo que resultará es que el señor Blazquez ha interpretado mal el espíritu y letra del artículo; pues no se hace mas que repeler la escala de categorías, mientras existan, sabiéndose ya de antemano que

veterinarios de primera clase y profesores en Veterinaria y Zootecnia son una misma cosa.

Finalmente, y dejando á un lado la repeticion implicita que el señor Blazquez hace de la *idea de privilegio*, preguntaremos tambien nosotros al autor de las observaciones: ¿Si la inspeccion de carnes se encontrara servida por un cirujano, se creeria el albéitar con mejor derecho á solicitarla?... No hay remedio, señor Blazquez; ó admitimos la libertad de ejercicio en las profesiones científicas, ó se concede algun valor y algunas prerrogativas á los sugetos que poseen un título, que acredita suficiencia y facultades.

L. F. GALLEGO.

ACTOS OFICIALES.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

(Continuacion.)

CAPÍTULO IV

Vicepresidentes, Secretarios, empleados y gastos.

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente de la Junta:

- 1.º Citar á sesion.
- 2.º Determinar en los expedientes que se remitan á informe de la Junta en pleno qué Seccion ha de proponer el acuerdo.
- 3.º Designar si ha de ser la Junta, ó bien una Seccion, la que ha de informar en el caso último, á que se refiere el art. 10.
- 4.º Dirigir el orden de las discusiones.
- 5.º Nombrar el Vocal ó Vocales que hayan de formular el proyecto de consulta en el caso á que se refiere el párrafo último del art. 40.
- 6.º Firmar las actas de la Junta despues de aprobadas por esta, y las comunicaciones ó consultas de la misma.

Art. 30. Los Vicepresidentes de las Secciones desempeñarán, respecto de ellas, las mismas atribuciones señaladas al Vicepresidente de la Junta en los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo anterior.

Art. 31. Corresponde al Secretario general:

- 1.º Repartir entre las Secciones los expedientes que se remitan á informe de una Seccion determinada.
 - 2.º Estender las actas y comunicaciones de la Junta plena.
 - 3.º Autorizar sus acuerdos en los mismos expedientes á continuacion de los dictámenes de las Secciones.
 - 4.º Dar cuenta á la Junta de las comunicaciones que se reciban.
 - 5.º Custodiar el Archivo y Biblioteca de la Junta.
- Es obligacion del Secretario, al cesar en su cargo,

hacer entrega al que lo sustituya, por medio de inventario, de los expedientes, libros y demás efectos de la Junta.

Art. 32. El Secretario general redactará en el mes de enero, y remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Gobernador, un resumen de los trabajos de la Junta durante el año anterior.

Art. 33. Los Secretarios de las Secciones desempeñarán, respecto de estas, las mismas funciones que los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 31 señalan al Secretario general de la Junta.

Art. 34. Cuando se reunan dos Secciones, corresponde presidir la reunion al Vicepresidente de mas edad, en el caso de no serlo de una de ellas el Vicepresidente de la Junta.

Art. 35. Las Juntas nombrarán para el servicio de las Secretarías de las mismas uno ó mas oficiales, cuya dotacion no exceda de lo consignado en el presupuesto provincial para este objeto.

Art. 36. En los presupuestos provinciales se consignará todos los años para gastos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio:

— 12,000 rs. para personal en las provincias de primera clase.

9,000 en las de segunda, y

7,000 en las de tercera.

Para material 3,000 rs. en cada provincia.

Subsistirán las mayores cantidades que se han incluido hasta ahora en los presupuestos provinciales para estos servicios, pero podrán disminuirse á propuesta de las Juntas con aprobacion del Gobernador, y aumentarse previo expediente que instruirá el mismo Gobernador, oyendo á la Diputacion provincial, y remitiéndolo al Ministerio de Fomento para su resolucion.

CAPÍTULO V

Régimen interior.

Art. 37. Los expedientes sobre los cuales se pida informe, á la Junta pasarán antes á la Seccion respectiva para que formule la propuesta de acuerdo, y llenará ante ella las funciones de Ponente, el Vocal ó Vocales que el Vicepresidente de la Seccion disponga.

Art. 38. El exámen y preparacion de los expedientes que se remitan directamente á informe de una ó mas Secciones, se efectuará por el Oficial de la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia á quien corresponda el asunto. Podrá sin embargo la Seccion ó Secciones determinar que pase el expediente para su preparacion á uno de sus Vocales, que designará el Vicepresidente.

Art. 39. Para tomar acuerdo las Secciones, será preciso que se hallen presentes á la discusion tres Vocales. Para tomarlo la Junta, es preciso que asistan ocho. Los acuerdos se tomarán en votacion ordinaria y por mayoria absoluta de votos.

Art. 40. Si al votarse un asunto por la Seccion ó por la Junta no resultare mayoria absoluta de votos, serán remitidos á la Autoridad que hubiere pedido informe, el de la mayoria, el de la minoria y los votos particulares. Tambien tendrán derecho, en el caso de haberse adoptado un acuerdo por mayoria absoluta, á formular voto particular el Vocal ó Vocales que así lo desearan. Cuando la Junta rechazare la propuesta de

la Sección, pasará el expediente á una comisión que designará el Vicepresidente, para que proponga nuevo dictamen.

(Se continuará).
— Por copia de la Gaceta del día 23 de diciembre último.—L. F. GALLEGU.

VARIETADES.

INSPECCIONES DE CARNES.

Estamos muy seguros de que nuestros lectores han de ver con gran satisfacción la siguiente súplica elevada por los señores don Pedro Cuesta y don Manuel Casas. Si todas las personas que suponen algo en la esfera profesional, imitasen este noble proceder, no sería, en general, tan miserable y triste la desgraciada situación del veterinario civil. ¡Ojalá que tan dignas y fraternales aspiraciones, tengan feliz acogida en el ánimo del Gobierno!—He aquí la exposición:

EXCMO. SEÑOR.

Los Profesores Veterinarios de primera clase que suscriben, individuos de la sección especial facultativa de policía Urbana de esta ciudad, por sí y á nombre de todos sus comprofesores establecidos en los pueblos de esta provincia, con la mayor consideración tienen el honor de dirigirse á V. E. manifestando que en esta respetuosa esposición; muy lejos de tener por objeto hacer un encomio histórico de la Ciencia que profesan, enumerando con minuciosos detalles las diferentes ramas que en su estension abraza, cumple solo á su propósito bosquejar, siquiera sea á grandes rasgos, determinadas materias que la conciernen, apoyándose en ellas exclusivamente el motivo del presente recurso.

La Ciencia Veterinaria, rama preciosa de la Historia natural, ejercida desgraciadamente, hasta fines del primer tercio del presente siglo, bajo el empirismo más rutinario y oscuro; se eleva hoy esplendente y magestuosa á nivel de sus hermanas las demás ciencias naturales; no se circunscribe al reducido límite de la simple y estéril Hippiátrica; hoy estiendo su imperio al inmenso campo de todos los animales domésticos, enlazándose y utilizando los ventajosos conocimientos de sus gemelas en cuanto á los mismos hace relación, y entre otras de sus numerosas ramas (que no creemos del caso citar) estudia atenta y escrupulosamente la estructura anatómica de estos seres, analizando con la mayor prolijidad las partes de que se componen, ocupándose además del estudio de las funciones separadas de su estado normal, é indaga en los cadáveres las alteraciones del organismo en estado de enfermedad. Enseña asimismo la cria, mejora, conservación y propagación de tan útiles como necesarios objetos; dando á conocer, no solo sus enfermedades enzooticas, epizooticas y contagiosas, sinó que, estando al alcance de los preceptos de la policía sanitaria, investiga, aleja ó neutraliza las causas que determinan tan desastrosas enfermedades, oponiéndose energicamente á su desarrollo y propagación.

Ahora bien, Excmo. Sr.: adornado un profesor ve-

terinario de tan recomendables cuanto útiles conocimientos, puede y debe considerársele como un centinela avanzado de la Higiene Pública, ó mejor dicho, como un elemento imprescindible, que todas las autoridades locales están en el deber de utilizar oportunamente para conservar la importante salud de sus administrados.

He aquí la razón que, sin duda, han debido tener presente las respetables corporaciones municipales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Valladolid, Santander, Gerona y otros muchos pueblos subalternos, para nombrar á dichos Profesores condecorándolos con el honoroso título de Inspectores de viveres, llegando en la inmortal Zaragoza á obtener el nombramiento de Vocales de la sección especial facultativa de Policía Urbana, creada al efecto, y de la que, dicho sea de paso, diariamente los periódicos de esta capital se hacen lenguas elogiando sus importantes servicios.

Estos destinos municipales, de tanta utilidad pública, como de responsabilidad inmensa, estaban, y aun continúa cometido su desempeño á hombres profanos á la ciencia, en su mayor número Matarifes; que muy lejos, por su crasa ignorancia, de llenar bien y fielmente sus deberes, ilustrando con sus disposiciones, y comunicaciones científicas á las autoridades, para que, en su vista, acuerden las medidas convenientes; como imperitos, son hombres incompetentes; pasándoseles unas veces, por ignorancia, desapercibidos los casos más graves; muchas, por malicia, ocultando hechos repugnantes, para no comprometer á los de su jaez; y no pocas, por temor á los ganaderos que, por lo regular, son los magnates de los pueblos.

El Profesor Veterinario, independiente, amante de su reputación científica, poseedor de un título que le honra y ennoblece, jamás sucumbe á tan ruines como denigrativas miserias; sinó que, por el contrario, denuncia el hecho tal y como aparece, apoyándose sereno en el testimonio de su conciencia moral y facultativa; llegando no pocas veces su abnegación y desinterés á servir estos destinos en obsequio del público sin retribución de ninguna especie. Por tanto, A V. E. suplican que, tomando en consideración las razones espuestas, y cuanto determina la Real orden de 24 de febrero próximo pasado, se digne interponer su superior influjo y eficaz apoyo, á fin de que á los Profesores Veterinarios de esta provincia se les confiera los nombramientos de Inspectores de viveres por sus respectivos ayuntamientos, remunerándoseles sus servicios de los fondos provinciales, ó de arbitrios municipales, y graduando los sueldos por el número de reses que se sacrifiquen en cada localidad; con cuya determinación hará V. E. un señalado servicio á la salud pública en general, y á la ciencia y sus profesores en particular.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Zaragoza y enero 6 de 1860.—Excmo. Sr.:—El Catedrático de Veterinaria, individuo de la sección especial facultativa de Policía Urbana de esta capital, Pedro Cuesta.—El Subdelegado de Veterinaria, individuo de la sección especial facultativa de Policía Urbana de esta capital, Manuel Casas.—Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad del reino.

Editor responsable, —LEONCIO F. GALLEGU.

MADRID, 1860.—IMPRESA DE J. VIÑAS.

Calle de la Estrella, núm. 47.